



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Permiso de Salida del País |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2021-00346-00 |
| Demandante | Claudia Patricia Restrepo Rodríguez en representación de J.M.V.R y T.V.R. |
| Demandado | Paulo Andrés Vásquez Salazar |
| Auto No. | 1335 |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, los anexos que la acompañan y el escrito de subsanación, se concluye que el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ** en representación de **J.M.V.R y T.V.R.** y en contra del señor **PAULO ANDRÉS VÁSQUEZ SALAZAR**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **PAULO ANDRÉS VÁSQUEZ SALAZAR** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia a la dirección electrónica de la parte demandada relacionada en el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de los menores **J.M.V.R y T.V.R.**, **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar donde residen los menores **J.M.V.R y T.V.R.**, a fin de establecer las condiciones de toda índole de los citados menores.

El presente ordenamiento se realizará una vez se encuentre acreditada la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **234**

31 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145597f4a00ca326ed701b8a72d37119c940e664dabd184cf4b61cb8e9e87a67**

Documento generado en 30/12/2021 10:17:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>